

### 1.2.2. Normalización de nombres geográficos

Aprobación, por una autoridad competente, de los nombres propios de las entidades geográficas, de la forma exacta de escribirlos y de las condiciones para su uso.

### 1.2.3. Topónimo oficial

Nombre geográfico establecido por una autoridad competente siguiendo un procedimiento administrativo y publicado oficialmente.

Por ejemplo, son nombres oficiales las denominaciones de provincias, municipios y sus capitales, inscritas en el *Registro de Entidades Locales* del Ministerio de Administraciones Públicas.

### 1.2.4. Topónimo normalizado

Nombre geográfico establecido por una autoridad competente atendiendo a unas normas o criterios fijados por esa misma autoridad.

### 1.2.5. Topónimo no normalizado

Nombre geográfico no establecido ni sancionado por la autoridad competente. Los nombres no normalizados son el resultado de su uso, por lo que su denominación y su grafía pueden variar a lo largo del tiempo y según el usuario.

La mayoría de los topónimos menores (edificaciones aisladas, parajes, arroyos y, en general, los orónimos e hidrónimos) recogidos en el MTN25, y especialmente la toponimia menor de las Comunidades Autónomas con el castellano como única lengua oficial, no están normalizados.

## 2. LENGUAS Y TOPONIMIA EN ESPAÑA

España es un país plurilingüe donde conviven varias lenguas. Según el artículo 3.1 de la Constitución Española de 1978: «*El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla*».

A continuación, en el artículo 3.2 se añade: «*Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus Estatutos*». Esto significa que en España hay varias Comunidades Autónomas *bilingües*, ya que poseen una lengua propia cooficial con el castellano:

- El gallego en Galicia.
- El euskera (o euskera) en el País Vasco y en el triángulo noroccidental de la Comunidad Foral de Navarra.
- El catalán en Cataluña y en Illes Balears.
- El valenciano en la Comunidad Valenciana.
- El aranés en la Val d’Aran (Cataluña), cooficial también con el catalán.

La pluralidad lingüística de España no se limita a las lenguas reconocidas oficialmente, sino que está enriquecida por la existencia de otras lenguas no oficiales y dialectos. La Constitución española lo recoge en su artículo 3.3: «*La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección*».

Hay que destacar, en primer lugar, la presencia de dos lenguas que aún no han alcanzado la oficialidad de las lenguas anteriormente mencionadas, nos referimos a:

- El asturiano y el gallego-asturiano en el Principado de Asturias.
- El aragonés en Aragón.

Por último, podemos citar el leonés, dialecto histórico procedente del latín, y los dialectos del castellano con rasgos fonéticos y léxicos diferenciados: extremeño, andaluz, murciano y canario, que comparten los rasgos meridionales característicos de las hablas del sur de la península.

En el Anexo 1 se recoge la legislación básica sobre toponimia y lenguas de España. De estas leyes citamos a continuación los párrafos en los que se indica la lengua o lenguas en que debe oficializarse la toponimia de cada Comunidad Autónoma con legislación propia sobre este ámbito. En la tabla 1, incluida en el apartado 3, se citan las principales instituciones lingüísticas y toponímicas que existen en España.

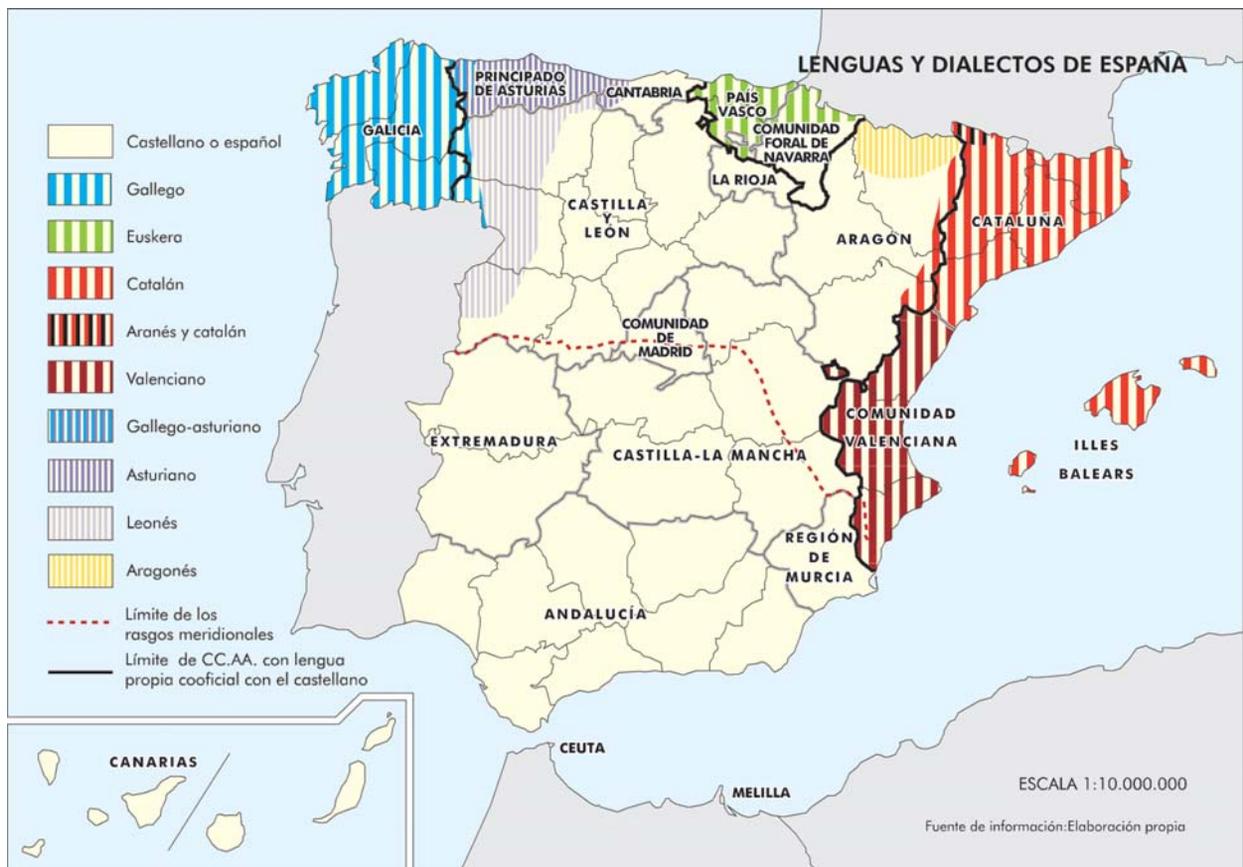


FIGURA 1: Mapa de las lenguas y dialectos de España.

### Aragón

Ley 3/1999, de 10 de marzo, de patrimonio cultural aragonés, Disposición Final Segunda:

«Lenguas de Aragón.

*Una ley de lenguas de Aragón, proporcionará el marco jurídico específico para regular la cooficialidad del aragonés y del catalán, lenguas minoritarias de Aragón, así como la efectividad de los derechos de las respectivas comunidades lingüísticas, tanto en lo referente a la enseñanza de y en la lengua propia, como a la plena normalización del uso de estas dos lenguas en sus respectivos territorios.»*

### Principado de Asturias

Ley 1/1998 de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, artículo 15.1:

*«Los topónimos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional. Cuando un topónimo tenga uso generalizado en su forma tradicional y en castellano, la denominación podrá ser bilingüe.»*

### Cataluña

Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, artículo 18.1:

*«Los topónimos de Cataluña tienen como única forma oficial la catalana, de acuerdo con la normativa lingüística del Institut d'Estudis Catalans, excepto los del Valle de Arán, que tienen la aranesa.»*

### Comunidad Valenciana

Ley 4/1983, del 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, artículo 15.1:

«Corresponde al Consell de la Generalidad Valenciana, acorde con el procedimiento legal establecido, determinar los nombres oficiales de los municipios, territorios, núcleos de población, accidentes geográficos, vías de comunicación interurbanas y topónimos de la Comunidad Valenciana. El nombre de las vías urbanas será determinado por los Ayuntamientos correspondientes.»

### **Comunidad Foral de Navarra**

Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence. Regulación de su uso normal y oficial, artículo 8.1:

*Los topónimos de la Comunidad Foral tendrán denominación oficial en castellano y en vascuence, de conformidad con las siguientes normas:*

- a) *En la zona vascófona, la denominación oficial será en vascuence, salvo que exista denominación distinta en castellano, en cuyo caso se utilizarán ambas.*
- b) *En las zonas mixta y no vascófona, la denominación oficial será la actualmente existente, salvo que, para las expresadas en castellano, exista una denominación distinta, originaria y tradicional en vascuence, en cuyo caso se utilizarán ambas.»*

### **Galicia**

Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, artículo 10.1:

*«Los topónimos de Galicia tendrá como única forma oficial la gallega.»*

### **Illes Balears**

Ley 3/1986, de 19 de abril, de normalización lingüística, artículo 14.1:

*«Los topónimos de las islas Baleares tienen como única forma oficial la catalana.»*

### **País Vasco**

Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, artículo 10.1:

*«La nomenclatura oficial de los territorios, municipios, entidades de población, accidentes geográficos, vías urbana y, en general, los topónimos de la Comunidad Autónoma Vasca, será establecida por el Gobierno, los Órganos Forales de los territorios históricos o las Corporaciones Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, respetando en todo caso la originalidad euskaldun, romance o castellana con la grafía académica propia de cada lengua.»*

*En caso de conflicto entre las Corporaciones Locales y el Gobierno Vasco sobre las nomenclaturas oficiales reseñadas en el párrafo anterior, el Gobierno Vasco resolverá, previa consulta a la Real Academia de la Lengua Vasca.»*

### **Conclusiones**

Si bien el español es lengua oficial en todas las Comunidades Autónomas, tanto Cataluña e Illes Balears como Galicia establecen expresamente que toda su toponimia deberá oficializarse en catalán y en gallego respectivamente. Mientras que en la Comunidad Valenciana, el País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, con un mayor número de hablantes monolingües castellanos, se contempla la posibilidad de que las denominaciones sean bilingües o monolingües en función del uso de las lenguas respectivas. Asimismo, en Asturias también está prevista la doble denominación, en bable y castellano. En Aragón todavía no se ha aprobado la ley de lenguas de esta comunidad.

### **3. COMPETENCIAS EN LA NORMALIZACIÓN DE NOMBRES GEOGRÁFICOS**

Para recoger las formas correctas de los topónimos es necesario conocer qué organismos tienen la competencia sobre su denominación y saber si han procedido a su normalización.

Como consecuencia de la configuración de España como Estado Autonómico, todas las Comunidades Autónomas tienen competencias legalmente establecidas para determinar el nombre oficial de las entidades locales básicas, que son las siguientes:

- Provincias
- Municipios